



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ciudad de México, a diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Francisco Javier Jiménez Godfnez, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por las Unidades Administrativas a las cuales se les turnó la solicitud de información 1800100011916 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de abril de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100011916	Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de todas las constancias de percepciones y retenciones en donde consten el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que les fue retenido durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, a cada uno de los comisionados de esta CNH.
---------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 18 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum No. 220.0118/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que la Lic. Laura Gabriela Sánchez Achétigue, Directora General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, contestó mediante el Memo No. 310.200/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Recursos Humanos es el área de este Órgano Regulador Coordinado competente de contar con la información requerida en la solicitud de referencia, motivo por el cual, en términos del Artículo 36, fracción IV del Reglamento Interno, se solicitó a esa Unidad Responsable realizara la búsqueda de la información en los archivos correspondientes.

Como resultado de dicha búsqueda, se obtuvieron las copias de las "Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" correspondiente a los años 2014 y 2015, que son los documentos que contienen la información requerida por el solicitante de cada uno de los Comisionados de esta dependencia; elaborándose las versiones públicas respectivas en términos de los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que se remiten escaneadas como lo pidió el solicitante.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO	2014	2015
Zepeda Molina Juan Carlos	✓	✓
Acosta Félix Héctor Alberto	✓	✓
Marínez Romero Néstor	✓	✓
Pimentel Vargas Sergio Henrivier	✓	✓
Porres Luna Alma América	✓	✓
Domínguez Vargas Guillermo Cruz	✓	✓
Rangel Germán Edgar René	✓	✓

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el diecisiete de mayo de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó a la Lic. Laura Gabriela Sánchez Achétigue, Directora General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que de acuerdo con el artículo 36, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la única unidad responsable de solicitar y concentrar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución.

TERCERO.- Que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos contenida en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta, refiere a que la información relacionada con las constancias de percepciones y retenciones cuenta con información clasificada como **Confidencial**, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, toda vez que contienen **Datos Personales**, en este sentido, la unidad administrativa, con fundamento en el artículo 118 de la LFTAIP optó por realizar **Versiones Públicas**. -----

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, analizará la procedencia de la clasificación como confidencial de la información relacionada de las constancias de percepciones y retenciones. -----

En este sentido, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP que establece lo siguiente: -----

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

[...]



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), menciona los siguientes criterios:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. [...]

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto es dable concluir que la información solicitada cumple con las características mencionadas en la normatividad expuesta, toda vez que las constancias de percepciones y retenciones contienen información referente a Datos Personales como nombre, RFC y CURP, datos concernientes a una persona física identificada o identificable. -----

Adicionalmente, la Unidad Administrativa realizó las Versiones Públicas correspondientes a las constancias de percepciones y retenciones, con fundamento en el artículo 118 de la LFTAIP, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

A su vez, el Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), menciona lo siguiente:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

[Énfasis Añadido]

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado **con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP confirma la clasificación como confidencial**, de la información testada en las **Versiones Públicas** de las constancias de percepciones y retenciones solicitadas, por ser Datos Personales, por lo tanto se confirma poner a disposición del solicitante dichos documentos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 118, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera viable el acceso a las versiones públicas de la documentación requerida por el solicitante, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia ponerlas a disposición del requirente por los medios de comunicación especificados para tal efecto. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-24-2016

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la clasificación como confidencial de la información con carácter de datos personales contenida en las versiones públicas de las constancias de percepciones y retenciones** requeridas por el solicitante. Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Cuarto de la Presente Resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

CUARTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Francisco Javier Jiménez Godínez, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

C.P. Javier Navarro Flores

Titular de la Unidad de
Transparencia

Lic. Carla Gabriela
González Rodríguez

Suplente del
Titular del OIC

Lic. Francisco Javier
Jiménez Godínez